

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE  
COOPEAIPE**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES,  
DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aipe es una persona jurídica, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organismo cooperativo de primer grado, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aipe podrá identificarse, alterna o conjuntamente con la sigla – **COOPEAIPE**.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.** El domicilio principal de **COOPEAIPE** será el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, república de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante, podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto

**ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.** **COOPEAIPE** se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito.

**ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.** **COOPEAIPE** regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

**A – Valores:**

**De la empresa cooperativa:**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.

5. Solidaridad.

**De los Asociados:**

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

**B – Principios:**

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

**CAPÍTULO II**  
**OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.** COOPEAIPE tendrá como objeto social, contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados a COOPEAIPE y de la comunidad, para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos cooperativos; así como una administración eficiente, en particular, para el adelantamiento de la actividad ahorro y crédito con sus asociados.

En desarrollo de su objeto social, COOPEAIPE podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COOPEAIPE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

En desarrollo de su objeto social, COOPEAIPE podrá adelantar entre otras, las siguientes actividades:

1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de depósito a Término CDAT o contractual (Operaciones pasivas).
2. Otorgar Créditos (Operaciones Activas), con base en reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos al gerente, directores y los empleados de COOPEAIPE.

4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidos por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera (Factoring) sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la ley cooperativa puede desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
10. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos y convenios.
11. Efectuar inversiones legalmente permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito, para destinaciones y en las cuantías correspondientes.
12. Crear empresas especializadas, celebrar convenios o alianzas para el desarrollo de actividades complementarias, de producción o distribución de bienes y servicios. En cualquiera de los casos deben estar justificadas por estudios técnicos y deben guardar relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido y de conformidad con las normas legales y vigentes.
13. Participar en procesos orientados a la promoción, fortalecimiento y desarrollo del sector cooperativo, a través de acciones de integración, fusión, incorporación e intercambios cooperativos, económicos, tecnológicos, ambientales, sociales y culturales a nivel local, regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES.** Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, **COOPEAIPE** podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
2. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
3. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
4. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 8. INVERSIONES PERMITIDAS.** La Cooperativa solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

**PARÁGRAFO 2. COOPEAIPE** no podrán realizar aportes de capital en sus entidades socias.

**PARÁGRAFO 3.** La Cooperativa podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DEPENDENCIAS.** Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

También podrá prestar a sus asociados servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro o empresas subordinadas, dependientes de la cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales podrán crear directamente, o en asocio con otras entidades del sector solidario, sin perjuicio de atender su prestación mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferentemente del sector solidario. El logro de los objetivos y la operación y/o ejecución de las actividades se harán mediante procesos de planeación participativa permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de COOPEAIPE.

**ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagraran los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las

causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

### **CAPÍTULO III** **ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO O EXCLUSIÓN**

**ARTÍCULO 12. ASOCIADOS.** Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o hayan sido admitidos posteriormente por el órgano competente, permanezcan asociadas.

Podrán aspirar a ser asociados a la cooperativa quienes cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces mayores de 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Personas jurídicas de derecho privado o del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado de acuerdo a la legislación cooperativa vigente.

**ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.** Las personas naturales, que aspiren ser asociadas a la cooperativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser admitido por el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue esa función, previo estudio de la solicitud escrita de ingreso.
2. No estar afectado de incapacidad legal.
3. Adquirir conocimientos básicos en economía solidaria, o recibirla de acuerdo con los programas que adelante la cooperativa de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Pagar un aporte inicial equivalente al 1% del salario mínimo legal mensual vigente.
5. Estar domiciliado en el ámbito territorial señalado en el Estatuto.
6. Comprometerse a cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la cooperativa.
7. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. No haber sido excluido de la Cooperativa COOPEAIPE, salvo por obligaciones económicas ya canceladas a la cooperativa.
12. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
13. Autorizar las consultas y reportes a las centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO:** El aporte inicial y mensual de las personas beneficiarios de programas especiales de inclusión financiera, dirigidos a comunidades vulnerables y de escasos recursos económicos del sector rural y urbano, se le aplicará lo establecido en los reglamentos aprobados por el consejo de administración.

**ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS.** Las personas jurídicas, que aspiren ser asociadas a la cooperativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración de la cooperativa.
2. Pagar un aporte inicial equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente.
3. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
4. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
5. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber sido excluido de la Cooperativa COOPEAIPE, salvo por obligaciones económicas ya canceladas a la cooperativa.
7. Autorizar las consultas y reportes a las centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO.** Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa y sea elegida como integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa; en ningún caso de la entidad que representa.

**ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes de los asociados, entre otros, los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el presente Estatuto.
2. Cumplir fielmente los compromisos y obligaciones del Acuerdo Cooperativo y las de carácter económico que adquiera con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y el presente Estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los Asociados de la misma.

5. Abstenerse de ejecutar hechos, efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones asociativas e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados siempre y cuando, sean asociados hábiles, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como los demás eventos a los que se citen.
10. No proferir injurias, maltratos o falsos testimonios en contra de la administración y sus dignatarios.
11. Pagar las multas impuestas como resultado de una sanción disciplinaria dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la misma.
12. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes.
13. Acudir oportunamente a las citaciones que realicen los órganos de administración y control social.
14. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
15. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
16. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
17. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
18. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPEAIPE o los demás Asociados.
19. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
20. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
21. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, para el pago de los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
22. Autorizar las consultas y reportes a las centrales de riesgo
23. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que contemple la ley, el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos de los Asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa, conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con la normatividad legal, estatutaria y reglamentaria.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Presentar a los órganos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios, y estados financieros, en la forma que el Estatuto y los reglamentos lo permitan.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
8. Participar de los resultados económicos de COOPEAIPE mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
9. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOPEAIPE.
10. Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto y reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión.
3. Muerte.
4. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
5. Disolución, liquidación o declaratoria de quiebra, cuando se trata de una persona jurídica.

**ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin; y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**ARTICULO 19. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de un mes del retiro, solicitar su

ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos estipulados en el presente Estatuto para los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el proceso disciplinario, regulado en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPEAIPE y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el proceso disciplinario, regulado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 22. MUERTE.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros, aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPEAIPE, quienes se podrán subrogar en los

derechos y obligaciones económicos de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en **COOPEAIPE**.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex asociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, y si es admitido se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes heredados, **COOPEAIPE** se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

**ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.** Los Asociados de **COOPEAIPE** perderán tal condición, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.** La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica. Por lo tanto, se entenderá que se pierde el carácter de asociada, a partir de la fecha en que legalmente se entienda que desaparece la personalidad jurídica del ente.

**ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

El valor de los seguros y auxilios se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

#### **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 26. DISPOSICIONES GENERALES.** El Régimen Disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la ley cooperativa y en el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y la transparencia del servicio cooperativo.

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los asociados de la Cooperativa. Cuando una misma persona ostente la calidad de asociado y empleado de la cooperativa, se aplicará en el presente régimen cuando la falla se cometiera exclusivamente en razón de su calidad de asociado.

Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la cooperativa, se aplicará el reglamento interno de trabajo de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 27. SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Para los asociados de la cooperativa se establecen las siguientes:

1. Multa: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la cooperativa el equivalente desde un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falla en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria, con destino al Fondo de Solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término establecido la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo. Se hará acreedor a esta sanción la persona que no asista sin causa justificada a la Asamblea General.
2. Suspensión de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses: Los reglamentos de los diferentes servicios podrán establecer causales que den origen a la suspensión de los mismos.
3. Suspensión de derechos: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.
4. Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la cooperativa.

**ARTÍCULO 28. LLAMADA DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTÍCULO 29. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.** Serán circunstancias de agravación de la falta las siguientes:

1. Haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los cuatro años anteriores a la comisión a la falta que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en las mismas conductas.
3. Realizar el hecho con participación de otro.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
5. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
6. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control, para la comisión de la falta.

**ARTICULO 30. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.** Serán circunstancias de atenuación de la falta las siguientes:

1. La buena conducta anterior.
2. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

**ARTÍCULO 31. SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Será impuesta por el órgano competente con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos en el orden personal del infractor.

**ARTÍCULO 32. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Se podrá imponer la sanción de exclusión cuando se incurra en alguna de las siguientes faltas:

1. Toda falta que atente contra el patrimonio de la cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
2. Apropiarse de bienes de la cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
3. Haber sido condenado por delito doloso.
4. Haber sido condenado por delitos culposos que afecten el patrimonio de la cooperativa.
5. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
6. Agredir de manera física a otra u otros asociados o empleados o directivos de la cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
7. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la cooperativa le solicite.
8. Cometer infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
9. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
10. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
11. Reincidencia de hasta dos (2) veces en hechos que den lugar a las suspensiones de servicios o derechos previstas en el presente Estatuto.
12. Emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
13. Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el Estatuto.
14. Incurrir en mora superior a seis (6) meses en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con **COOPEAIPE**.
15. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de **COOPEAIPE**.
16. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto y los reglamentos internos.
17. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad, reticencia o renuencia, en la presentación de los informes y documentos que **COOPEAIPE** requiera.
18. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.
19. Llevar a cabo manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa y sus directivos que induzcan a los Asociados al pánico financiero que ponga en peligro la estabilidad de **COOPEAIPE**.
20. Estar incursa en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.

21. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPEAIPE, entre los directivos, los Asociados o empleados entre sí.
22. Se reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
23. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria a la más grave.

**ARTICULO 33. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.** Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además, de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente Estatuto o la ley.

**ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.** Cualquier sanción que se imponga al sancionado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la cooperativa.

**ARTICULO 35. COMPETENCIA.** La potestad disciplinaria de la cooperativa se ejerce por:

1. La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
2. El Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 36. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES:**

1. Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto.
2. Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
3. Expedir su propio reglamento.
4. Practicar las pruebas que considere necesarias para fundamentar sus decisiones, de conformidad con las oportunidades procedimentales establecidas en el Estatuto.
5. Las decisiones disciplinarias serán de conocimiento de la Asamblea General.

**ARTICULO 37. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Investigar y sancionar en primera instancia a los asociados que no tengan el carácter de integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 38. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

**ARTICULO 39. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA DE OFICIO O A PETICIÓN.** Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del asociado, o por visita a dependencia cooperativa y se adelantará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Cuando se proceda en virtud de queja no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

**ARTICULO 40. ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Se adelantará, aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a la cooperativa. En todo caso, la sanción se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

**ARTÍCULO 41. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El órgano competente, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados. Esta etapa deberá desarrollarse en un plazo de seis (6) meses.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el órgano sancionador encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOPEAIPE por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el órgano de primera instancia, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el superior jerárquico de conformidad con el marco de competencias establecido en el presente Estatuto.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
  - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
  - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de pleno. El recurso de reposición deberá resolverse de pleno dentro del mes siguiente a su interposición.
13. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOPEAIPE y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

**ARTICULO 42. IRREGULARIDADES.** Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuera posible y se afectare sustancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere procedido la irregularidad, dejando a salvo diligencias y pruebas que no fueron afectadas por ella.

**ARTICULO 43. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código General del Proceso.

**ARTICULO 44. REMISIÓN.** A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Único o General Disciplinario que se encuentre vigente, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTICULO 45. ULTRACTIVIDAD.** Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

**ARTÍCULO 46. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

**ARTÍCULO 47. AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

**ARTÍCULO 48. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
2. Si se trata diferencias entre COOPEAIPE y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un compenedor y el Consejo de Administración otro. Las dos personas elegidas, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable compenedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados que le presente la administración de la Cooperativa.
3. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable compenedor. Las dos personas elegidas designarán al tercer compenedor. Si en el término mencionado en el numeral 2 no hubiere acuerdo, el tercer amigable compenedor será nombrado por el Consejo de Administración de la lista de Asociados que presente la administración.
4. Los compenedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o existir matrimonio o unión libre.

5. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
6. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
7. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
8. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

**ARTÍCULO 49. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

**CAPÍTULO VI**  
**REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS**  
**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, FORMA DE ELECCIÓN Y**  
**REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 50. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La Administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

**ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

**ARTÍCULO 52. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.** Serán asociados hábiles para participar en la asamblea general o en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, de acuerdo con el reglamento, que para tal efecto expida.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual duraría fijada en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible, en un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

**ARTÍCULO 53. TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las reuniones de Asamblea general, serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias, deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar aspectos o asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En las asambleas generales extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 54. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La cooperativa podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados cuando sus asociados sobrepasen en número superior a 300 o por estar domiciliados en varios municipios o sea onerosa su realización. Los delegados se escogerán en la siguiente proporción y con sus respectivos suplentes así:

1. El número de delegados principales será mínimo veinte (20) y máximo cien (100).
2. Pueden elegirse como mínimo uno (1) y máximo 20 delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para garantizar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas de forma equitativa, el número de delegados que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse a través del sistema de elección que determine el Consejo de Administración.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en su orden corresponda por lo que reste del periodo institucional.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección de delegados, para lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

**ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser elegido y ejercer como delegado de la Cooperativa COOPEAIPE se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener educación acreditada con intensidad no menor a cuarenta (40) horas en economía solidaria, o conocimiento sobre alguno de los siguientes temas: legislación cooperativa, análisis

financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos; con contenidos no repetidos, y acreditadas mediante certificación expedida por entidades debidamente reconocidas.

3. Tener una antigüedad superior a dos (2) años como asociado en la cooperativa.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente ni condenado penalmente durante los últimos dos (2) años.

**ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA.** La convocatoria de las Asambleas Generales ordinaria o extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los convocados a la dirección física o electrónica que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en la cartelera de la sede principal o en periódico de reconocida circulación.

**ARTICULO 57. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.** Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

Por petición de la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal o de un 15% mínimo de los asociados, se podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria; a dicha petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, al cual deberían asistir dichos estamentos.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien realizó la solicitud.

**ARTÍCULO 58. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los Asociados o de los delegados hábiles convocados constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 59. MAYORIAS DECISORIAS.** Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de estatuto,

la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

**ARTICULO 60. VOTOS.** Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participan en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que estas designen.

**PARÁGRAFO:** Los menores de edad que sean mayores de 14 años actuarán en las Asambleas Generales directamente, para lo cual deberán contar con autorización de sus padres. Los menores de 14 años actuarán a través de su representante legal.

**ARTÍCULO 61. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa, que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades.

**ARTICULO 62. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES.** La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cociente electoral, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de presentarse una única plancha para un órgano, la misma resultaría elegida si obtiene por lo menos la votación favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
2. Las listas o planchas inscritas deberán contener como mínimo:
  - a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.
  - b. En cada plancha deberá distinguirse entre las personas que aspiran a ser miembros principales y miembros suplentes del respectivo órgano.
  - c. No se aceptarán planchas en las cuales se postule una sola persona.
  - d. Aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos rigurosos y calidades exigidas para ser integrante del órgano al cual está aspirando.
3. Efectuada la votación, de cada plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.
4. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos a proveerse. El escrutinio se comenzará por la plancha que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente.
5. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de

candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de planchas, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

**ARTICULO 63. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea.

**ARTICULO 64. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.** De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia como mínimo: del lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que se haya hecho la convocatoria, el número de asistentes, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, nombrados por esta, quienes, en asocio del Presidente y Secretario de la misma, la firmarán en señal de aprobación.

**ARTÍCULO 65. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General de asociados o delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia, los documentos, estados financieros, así como los informes de gestión que someterán a su consideración.

**ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio contable.
5. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Aprobar su propio reglamento.
9. Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
10. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente, fijar su remuneración y forma de evaluación.
11. Determinar la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
12. Aprobar la transformación, disolución, fusión, escisión e incorporación de la Cooperativa.
13. Atender las quejas contra los administradores con el fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.

14. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
15. Crear reservas y fondos para fines determinados.
16. Aprobar las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la cual debe ser objeto de reglamentación por el Consejo de Administración.
17. Interpretar el Estatuto.
18. Las demás que le señale los estatutos y la Legislación cooperativa.

**ARTÍCULO 67. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración será el órgano permanente de la Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

Estará conformado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Los miembros del consejo de Administración, podrán ser removidos de sus cargos, por incumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** Quien ostente o haya ostentado la calidad de integrante del Consejo de Administración por un tiempo superior a seis (6) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante de otro órgano de administración, control o vigilancia diferente al que venía integrando, deberá apartarse del cargo de integrante de dicho Consejo, por lo menos con un año de antelación, para postularse y ser elegido como integrante de otros órganos diferentes al que venía perteneciendo.

**ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOPEAIPE.
2. Ser delegado hábil si la asamblea es por lo delegados.
3. Tener una antigüedad como asociado superior a dos (2) años.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación con suspensión o pérdida de sus derechos.
5. No ser empleado de la Cooperativa.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. Acreditar educación en Economía Solidaria no inferior a sesenta (60) horas.
8. Acreditar capacitación en áreas administrativas, sociales o financieras.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Acreditar honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el comportamiento de obligaciones crediticias.

**ARTICULO 69. DIMITENCIA.** Serán considerados dimitentes, todos los consejeros que, habiendo sido convocados, dejen de asistir a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada o que falten al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas durante los doce meses del año, de las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada. Si existe una justificación verbal o por cualquier medio verificable de su falta, esta debe ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término estipulado en el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 70. CONDUCTAS DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravenciones a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
7. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
11. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

**ARTICULO 71. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas en las reuniones del Consejo de Administración, la asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros.

**ARTICULO 72. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de calidad de asociado.
2. Haber sido declarado dimitente por el propio Consejo de Administración.

3. Quedar incursos en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias hasta por noventa (90) días de vencimiento.
5. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
6. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** Salvo los numerales 5 y 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que ésta decida.

**ARTÍCULO 73. CONSEJEROS SUPLENTES.** Los siete (7) suplentes numéricos del Consejo de Administración remplazarán a los principales en ausencias temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. Respetando el orden numérico que le corresponda y en los dos últimos casos ocuparán el cargo de propiedad hasta que termine el periodo institucional.

**ARTICULO 74. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar y reformar su propio reglamento y distribuir entre sus miembros las dignidades o cargos del órgano.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
3. Aprobar los programas particulares de "COOPEAIPE", buscando la prestación de mayores y mejores servicios para los asociados, de la manera más armónica posible.
4. Formular las políticas de la Cooperativa, en concordancia con su objetivo social.
5. Decidir sobre la implementación e integración de cualquiera de los comités y órganos de apoyo y asesoría de la administración, crear otros que estime conveniente, reglamentarlos y nombrar sus integrantes.
6. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de "COOPEAIPE" y para el cabal cumplimiento de sus fines.
7. Aprobar, organizar y reformar la estructura administrativa, la planta de trabajadores y el manual de funciones y procedimientos.
8. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y sus reemplazos, fijándoles su remuneración.
9. Autorizar al Gerente para realizar operaciones, cuando estas excedan los diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar inmuebles.
10. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Proveer lo necesario y colaborarles, para que tanto el Revisor Fiscal como la Junta de Vigilancia, puedan cumplir su labor.
12. Aprobar la presentación de los estados financieros que se vayan a someter a consideración de la Asamblea General.

13. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente, y velar por su adecuada ejecución, así como autorizar gastos extraordinarios.
14. Aprobar la apertura de oficinas, agencias y sucursales, y la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad, y previo el cumplimiento de las obligaciones y formalidades legales.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas dentro del ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de excedentes, si los hubiera.
17. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo y expedir el reglamento correspondiente.
18. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea General de asociados o de delegados.
19. Aprobar el ingreso, el retiro por pérdida de las condiciones y el reingreso de los asociados, así como resolver sobre su suspensión y exclusión.
20. Ordenar el establecimiento de reservas y provisiones económicas.
21. Reglamentar la cesión de aportes entre los asociados, así, como cada uno de los servicios que "**COOPEAIPE**" les presta a los asociados.
22. Pronunciarse sobre las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia y la Gerencia, y tomar las decisiones del caso.
23. Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, y aprobar el Manual del SARLAFT.
24. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
25. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
26. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
27. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
28. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
29. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad.
30. Supervisar la eficiencia de las prácticas de buen gobierno implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por COOPEAIPE.
31. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
32. Ejercer todas las funciones y responsabilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes, en lo que tiene que ver con gestión, administración y control del riesgo de liquidez.

33. Definir el sistema de administración de riesgos de COOPEAIPe y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos o manuales que lo desarrolle.
34. Definir las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
35. Evaluar los informes que sobre gestión de riesgos presente el área responsable de la gestión de riesgos.
36. En general, realizar todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de "COOPEAIPe", no asignada expresamente a otros órganos por la ley o por el presente estatuto.

**ARTICULO 75. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Todo director de oficina, administrador, representante legal o empleado de la entidad que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones puedan imponer las autoridades de supervisión.

**ARTICULO 76. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Serán deberes de los administradores:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO.** El Consejo de Administración electo por la asamblea, se posesionará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez posesionado iniciará sus funciones y elegirá entre sus integrantes principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Una vez posesionado el nuevo Consejo de Administración mantendrá su condición hasta tanto se elija y se posea un nuevo Consejo de Administración.

Este se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este último evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

Las reuniones del Consejo de Administración en pleno se regirán por el reglamento que para el efecto se adopte.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará fundamentalmente: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**ARTICULO 78. GERENTE.** El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa.

Será designado por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

**PARÁGRAFO.** El Representante Legal de la Cooperativa tendrá un suplente quien también deberá ser elegido por el Consejo de Administración, cumplir con los mismos requisitos y será la persona que reemplace al Gerente en caso de ausencia temporal.

**ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE** Para ser designado Gerente de la Cooperativa se requerirá:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos, que impliquen manejo de fondos y bienes.
2. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
3. Título Profesional en ciencias administrativas, económicas o afines.
4. Acreditar formación en economía solidaria no inferior a 80 horas.
5. Preferiblemente, ser asociado hábil de la cooperativa.
6. Carecer de antecedentes fiscales, penales por delitos dolosos y culposos que afecten el patrimonio de organizaciones privadas o públicas, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector solidario cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
7. No haber incumplido contratos con la Cooperativa.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**PARÁGRAFO.** El Gerente entrará a ejercer el cargo previa posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y una vez suscriba el correspondiente contrato laboral. Cumplido lo anterior, deberá otorgar las pólizas de manejo, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE.** Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los comités.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
4. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración para el efecto.
6. Realizar operaciones de crédito, de captación de ahorros y las demás del giro ordinario de la cooperativa hasta la cuantía que le autorice el Consejo de Administración.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Nombrar los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
10. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones.
11. Rendir informes mensuales al Consejo de Administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolos de los Estados Financieros.
12. Presentar el informe anual a la Asamblea, sobre la marcha de la Cooperativa.
13. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos.
14. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la cooperativa.
15. Enviar a la entidad del Estado correspondiente, los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
16. Expedir el manual de funciones y procedimientos.
17. Delegar, de conformidad con su naturaleza, especiales funciones y/o atribuciones en otros funcionarios, o en personas particulares, de conformidad con poderes específicamente conferidos, bajo su total responsabilidad, y reglamentar el ejercicio de tales funciones y poderes.
18. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día, junto con el libro de Registro Social.
19. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado o invitado.
20. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COOPEAIPÉ.
21. Controlar el manejo de los recursos financieros de la Cooperativa.

22. Planificar y verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de **COOPEAIPE** en búsqueda de resultados satisfactorios.
23. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
24. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se encuentren adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad este al día, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
25. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.
26. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
- a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
  - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
  - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
  - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
  - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
27. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación del Consejo de Administración, la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
28. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):
- a. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.
  - b. Mantener informado al Consejo de Administración sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos.
  - c. Rendir informe al Consejo de Administración sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
  - d. Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
  - e. Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
  - f. Velar por que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Código de Conducta de COOPEAIPE en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.

- g. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
- h. Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez, de la organización solidaria, especialmente ante cambios importantes en el plan de negocios, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, así como por modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.
- i. Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.
- j. Velar por la calidad y consistencia de la información.
- k. Aprobar y verificar, en coordinación con el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, la ejecución de planes anuales de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria sobre la gestión de este riesgo.
29. En general todas las demás funciones que le corresponda como representante legal de la cooperativa y las que sean asignadas por el consejo de administración.

**ARTÍCULO 81. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización y el control interno con una Junta de Vigilancia y un Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de ejercer el control social dentro de la Cooperativa.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones, que en este sentido les impone la Ley y el Estatuto.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre. Una vez electa la nueva Junta de Vigilancia mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

**PARÁGRAFO.** Quien ostente o haya ostentado la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia por un tiempo superior a seis (6) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante de otro órgano de administración, control o vigilancia diferente al que venía integrando, deberá apartarse del cargo de integrante de dicha Junta, por lo menos con un año de antelación, para postularse y ser elegido como integrante de otros órganos diferentes al que venía perteneciendo.

**ARTÍCULO 83. REQUISITOS DE ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN.** Para ser postulado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, el aspirante deberá reunir los

mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

De la misma manera, los miembros de la Junta de Vigilancia, serán removidos por las mismas causales y a través del procedimiento establecido para los miembros del Consejo de Administración, teniendo en cuenta que en este caso la decisión debe ser tomada por la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Serán funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios de la Cooperativa y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes que les impone la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
7. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en el Estatuto y vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de los órganos de la cooperativa.
8. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza.
9. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la

Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

15. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

16. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.

17. Los demás que la ley, el Estatuto o los reglamentos, siempre y cuando no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, o revisoría fiscal o sean propias de la administración.

**PARÁGRAFO:** Las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 85. COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES.** Sera integrada por cinco (5) asociados hábiles, los cuales serán elegidos por la asamblea general de asociados o de Delegados de su seno para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviese conformada por solo tres (3) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

La Comisión Disciplinaria y de Comité de Apelaciones sesionarán cada seis (6) meses, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, y extraordinariamente cuando estas lo justifiquen.

A los integrantes de la comisión disciplinaria y de apelaciones les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para integrantes del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 86. REVISOR FISCAL.** La Cooperativa contará con un Revisor Fiscal el cual tendrá a su cargo de control económico, contable, financiero y fiscal de la organización, será nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente personal, para el periodo de dos (2) años, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público.
2. Tener tarjeta profesional vigente.
3. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría y judiciales.
4. No ser asociado de la Cooperativa.

5. No ser Revisor Fiscal de una cooperativa asociada a COOPEAIPE.

**ARTICULO 87. DEBERES DE LA REVISORIA FISCAL.** De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.

En consecuencia, dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

En el informe trimestral que presenta el Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de los controles de ley, deberá incluir la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, así como la eficacia del SARLAFT adoptado por la entidad vigilada. De igual manera, deberá poner a la brevedad en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

**ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones expresas del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones a celebrarse y cumplidas por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración, Gerente y órganos de control, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
3. Velar por que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con sujeción a las normas contables y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa, y velar porque éste sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
5. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la cooperativa estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Verificar con exactitud todos los balances, cuentas y documentos, de la administración que debe rendir a la Asamblea General y remitirlo a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Consejo de Administración.
8. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
10. Constatar físicamente los inventarios y bienes de la cooperativa.

11. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
12. Poner en conocimiento a la Superintendencia de Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
13. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
14. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
15. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con la implementación, gestión y control de los sistemas de gestión de riesgos que deba implementar la Cooperativa.
19. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo de conformidad con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de contador público.

**ARTÍCULO 89. COMITÉ DE EDUCACIÓN.** El Comité de Educación será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Este comité estará conformado por cinco (5) miembros, los cuales podrán ser miembros del Consejo de Administración de la cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Su funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 90. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** El Comité de Solidaridad será un órgano auxiliar del Consejo de Administración de la Cooperativa, encargado de la planeación, ejecución y control del programa de solidaridad para los asociados, directivos, empleados, y beneficiarios; tomando como marco legal las políticas y disposiciones de la Asamblea y programas aprobados por el Consejo de Administración. Este comité estará conformado por cinco (5) miembros, los cuales podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, quienes elegirán dentro de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Su funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 91. REUNIONES NO PRESENCIALES.** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COOPEAIPE podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de COOPEAIPE, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

## **CAPÍTULO VII** **INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión Disciplinaria y Apelaciones, de los Comités, el Revisor Fiscal, los funcionarios, asesores y contratistas, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

No podrá ser designado en el cargo de Gerente de la Cooperativa quien tenga parentesco hasta el cuarto consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

Los funcionarios de la Cooperativa no podrán tener parentesco entre sí, ni con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el Gerente, hasta el cuarto consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 93. INHABILIDAD.** No podrán conformar la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones quienes se hayan desempeñado como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.

De la misma forma, ningún integrante, principal o suplente, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás Comités podrán desempeñar un cargo administrativo en la cooperativa, así sea temporal o esporádicamente, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 94. INHABILIDADES CONTRATUALES.** Serán inhabilidades para celebrar contratos de cualquier índole con la Cooperativa:

1. Quienes hayan incumplido contratos celebrados con la Cooperativa.
2. Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 95. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES ADICIONALES.** El Consejo de Administración podrá contemplar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones diferentes a las previstas en la Ley y el Estatuto, con el fin de mantener la integridad y ética en las relaciones de la Cooperativa.

Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité Disciplinario y Apelaciones, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el director (a) de la organización sin ánimo de lucro en las que COOPEAIPE asigne recursos.

Tampoco podrán ser empleados de la cooperativa.

#### **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 96. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes extraordinarios de cualquier clase que apruebe la Asamblea y los que el asociado haga libremente.
3. Los Fondos y Reservas de carácter permanente legales y los que disponga la Asamblea.
4. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes que la asamblea ordene capitalizar.
6. El superávit por valoraciones patrimoniales

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 97. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOPEAIPE" deberá acreditar y mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO 98. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** El aporte social, estará compuesto por las aportaciones individuales ordinarias o extraordinarias que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, y en especie o en trabajo, convencionalmente evaluados, y estarán representados en certificados emitidos por la administración de la Cooperativa, las cuales en ningún momento tendrán el carácter de títulos valores.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se harán al incorporarse el asociado, de común acuerdo entre el asociado, el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación que se expida para cada caso.

**PARÁGRAFO** Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa, tratándose de personas jurídicas.

**ARTICULO 99. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PARA PERSONAS NATURALES.** Los asociados suscribirán y pagarán las siguientes modalidades de aportes:

a) Aporte inicial individual.

Los nuevos asociados el equivalente al tres por ciento (3%) S.M.M.L.V., aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

b) Aporte social mensual individual:

Mensualmente todos los asociados, aportaran el equivalente al dos por ciento (2%) S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

c) Aportes extraordinarios obligatorios: Todos los asociados, por las causas, los períodos, y montos que acuerde la asamblea general.

**PARÁGRAFO:** El Aporte inicial y mensual de los beneficiarios de los programas especiales de inclusión financiera, dirigidos a comunidades vulnerables y de escasos recursos económicos del sector rural y urbano, se le aplicará lo establecido en los reglamentos aprobados por el consejo de administración.

**ARTICULO 100. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PARA PERSONAS JURÍDICAS.** Las personas jurídicas asociadas, deberán suscribir y pagar las siguientes modalidades de aportes:

a) Aporte inicial individual:

Los nuevos asociados personas jurídicas el equivalente al cinco por ciento (5%) S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

b) Aporte social mensual individual:

Mensualmente todos los asociados personas jurídicas, el equivalente al tres por ciento (3%) del S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano.

c) Aportes extraordinarios obligatorios: Todos los asociados, por las causas, los períodos, y montos que acuerde la asamblea general.

La totalidad de estos aportes tendrán el carácter de reembolsables, al retiro de los asociados por cualquier motivo, sin perjuicio de los cruces de cuenta y cubrimiento de obligaciones a favor de COOPEAIPE, a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** El Aporte inicial y Mensual para programas especiales de inclusión financiera, dirigidos a comunidades vulnerables y de escasos recursos económicos del sector rural y urbano, se le aplicará lo establecido en los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 101. APORTES VOLUNTARIOS.** Los aportes que realice el asociado por voluntad propia, diferentes a los realizados en cumplimiento de los artículos anteriores se consideran aportes voluntarios.

**ARTÍCULO 102. CARACTERISTICAS DE LOS APORTE SOCIALES.** Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de COOPEAIPE como garantía prendería de las obligaciones que el asociado contraiga con esta, no podrán ser embargados, ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación.

**ARTÍCULO 103. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte (20%) mínimo para crear y mantener el Fondo de Educación.
3. Un diez (10%) mínimo para crear y mantener el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. A la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. A servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. A un fondo de amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo para crear o incrementar los fondos y reservas obligatorios por Ley.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**ARTICULO 104. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTE.** La Reserva de Protección de Aportes Sociales tienen por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas.
- b) Trasladarla a la entidad que indique el Estado en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

**ARTICULO 105. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad prestar asistencia en salud, seguridad y protección a los asociados y a sus familiares dependientes. Este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 106. FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa. Este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 107. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

**ARTICULO 108. FONDOS ESPECIALES.** La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorios, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarle de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo del ejercicio anual, así como con recursos provenientes del excedente, a juicio de la Asamblea General y corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de esos fondos de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 109. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo destinado a la amortización de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes, cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

**ARTÍCULO 110. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO.** La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**PARÁGRAFO:** Cada uno de los fondos anteriores y los que cree la Asamblea para fines específicos, serán administrados con base en las políticas de la Asamblea y la reglamentación interna que para el efecto expida el Consejo de Administración.

**ARTICULO 111. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** La liberación parcial de aportes por parte de la cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo reducible, en los siguientes eventos:

1. Cuando se pierda la calidad de asociado.
2. Cuando el asociado se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
3. Cuando la cooperativa amortice o readquiera aportes.
4. Cuando se liquide la entidad.

**PARÁGRAFO:** Los aportes voluntarios solo se podrán devolver en las circunstancias anteriormente descritas.

**ARTICULO 112. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.** Pérdida la calidad de asociado por cualquier causa, la cooperativa dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para proceder la devolución de los aportes sociales, sin perjuicio de que se pague inmediatamente.

**ARTÍCULO 113. DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE AHORRO:** La Cooperativa procederá a la devolución de saldos de ahorro que tengan los ex asociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del ex asociado, a menos que la administración determine lo contrario.

**ARTÍCULO 114. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES.** En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo devolución de aportes hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.

Si con la devolución de los aportes sociales al ex asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

**ARTÍCULO 115. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

**ARTÍCULO 116. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se contabilizarán al fondo de solidaridad.

En el caso de que con posterioridad se presente el ex asociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta inactiva a nombre del ex asociado.

**ARTÍCULO 117. DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS.** El Consejo de Administración reglamentara lo relacionado con la cuantía, plazo, interés, garantías y funciones de aprobación de los servicios económicos de acuerdo con las modalidades de la inversión y disponibilidades económicas de la Cooperativa, buscando su máxima rotación y amplio servicio a los asociados.

**PARÁGRAFO:** Las tasas de interés que la Cooperativa reglamente por préstamos otorgados o por captación de depósitos de ahorro común y a término no podrán ser superiores a las autorizadas por la ley para cada caso.

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La Cooperativa, se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa, o pasivamente efectúe el Consejo de Administración o el Gerente de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 119. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, como también serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determinen las entidades de vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Se entenderán exentos de responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no haya participado en la ejecución.

**ARTÍCULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta se limita al monto de capital aportado y el que se encuentren obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella, antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión.

## CAPÍTULO X

### FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

**ARTÍCULO 121. FUSIÓN.** La Cooperativa por determinación de la Asamblea general, podrá disolverse y liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la Empresas cooperativas disueltas y se subrogarán en su derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 122. INCORPORACIÓN.** La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea general disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Así mismo será la Asamblea General, la que determine si otra entidad puede ser incorporada a la cooperativa.

**ARTÍCULO 123. INTEGRACIÓN.** Para un mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo, o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, o instituciones auxiliares.

**ARTÍCULO 124. TRANSFORMACIÓN.** La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de entidad, dentro del mismo sector, previa decisión de la Asamblea General.

**ARTICULO 125. ESCISIÓN.** La cooperativa podrá escindirse en dos o más empresas del mismo sector por decisión de la Asamblea general.

## **CAPÍTULO XI** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 126. DISOLUCIÓN.** La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción de los Asociados, a menos del número exigible para su constitución siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses consecutivos.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Fusión o incorporación a otra entidad Cooperativa.
5. Haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**ARTÍCULO 127. LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá, a su liquidación de conformidad con las normas legales y su remanente será transferido a una cooperativa, que tenga su domicilio principal en la Ciudad de Aipe, Huila, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo grado, del Departamento del Huila y de conformidad con la Ley.

## **CAPITULO XII** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 128. REFORMA DEL ESTATUTO.** Las reformas del Estatuto, serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General, acompañada de su exposición de motivos previa presentación del Proyecto, a sus asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de la reunión de la Asamblea General.

Cuando la reforma del Estatuto sea propuesta por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario, en que ha de celebrarse la asamblea, para que emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea general, si lo considera necesario.

**ARTÍCULO 129. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 130. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPEAIP

**ARTÍCULO 131. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES:** Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTICULO 132. NORMAS SUPLETORIAS.** Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto fue presentado, socializado y aprobado en el Municipio de Aipe - Huila, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2020, por la Asamblea General Ordinaria de Asociados XXXV.

*Hervert Rodriguez Dussan*  
**HERVERT RODRIGUEZ DUSSAN**  
Presidente de la Asamblea  
Cooperativa de Ahorro y Crédito  
COOPEAIP

*Serelia Leon Quiroga*  
**CENELIA LEON QUIROGA**  
Secretaria del Consejo de Administración  
Cooperativa de Ahorro y Crédito  
COOPEAIP